



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el 7 de octubre de 2020 {Cfr. Fl 4} se requirió a la parte interesada para que allegara copia de la escritura pública donde figuraran los linderos del inmueble a secuestrar y el certificado de tradición del mismo, sin que desde esa calenda se hubiera dado cumplimiento, ni adelantado ninguna actuación dentro del presente comisorio.

De ahí que considere el Despacho, que en este asunto debe aplicarse el desistimiento tácito en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que prevé:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

Ello, en tanto ha transcurrido más de un año sin que la parte interesada adelante ningún tipo de gestión tendiente a consumir la diligencia de secuestro que fuera comisionada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (Casanare).

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente actuación en los términos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase el Despacho Comisorio No. 075 al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Despacho comisorio
Radicado Interno: 5011040890012020-00009-00
Radicado origen: 2019-00552-00



Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26b9b8283c5bea3abe59cb527cd8e3bdc40695e5b0e7cc36cd9e714e0
4ba6449**

Documento generado en 11/11/2021 08:58:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>